



Expediente n.º: 109/2023

Procedimiento: Contratación.

Asunto: Memoria justificativa.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por otro lado, el art. 28 del mismo texto legal determina que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato, la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos, acreditando la necesidad del contrato, el plazo de duración del mismo, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, así como otros aspectos de interés para los licitadores.

En este sentido, el objeto del contrato se circunscribe al suministro de Pellets para su consumo en caldera en el colegio público de Torija.

El suministro se realizará de forma discontinua durante todo el periodo que dure el contrato, este se realizará a petición del responsable municipal, siendo este último el que indicará la cantidad y producto necesario a suministrar en cada caso.

Asimismo, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro a demanda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El código de clasificación CPV del contrato es el siguiente:

09111400-4 Combustibles de madera.

### 2.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se financiará únicamente con recursos propios del Ayuntamiento, con base a la aplicación presupuestaria: 323.22103.

### 3.- NO DIVISIÓN EN LOTES.

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto se trata de un único objeto, no susceptible de división; y todo ello dado que las prestaciones que integran el mismo se encuentran interrelacionadas entre sí, debiéndose de ejecutar necesariamente

**Ayuntamiento de Torija**

Plaza de la Villa, 1, Torija. 19190 (Guadalajara). Tfno. 949 32 00 29. Fax: 949 32 21 69



Cód. Validación: 36HQCSH56FW3YC3W5GZQJRN | Verificación: <https://torija.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



de manera coordinada por un único contratista.

#### **4.- DURACIÓN.**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, el plazo de duración del contrato será de un año (12 meses), a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

#### **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Se informa a los licitadores que el consumo/suministro anual de pellets aproximado se estima en 90.000 Kg, resultando su coste, y tomando en consideración los costes tanto directos como indirectos, de 0,45.-€/ kg.

En este sentido, considerando una duración del contrato de un año, sin posibilidad de prórroga, y el suministro estimado anual (90.000 Kg), así como el coste unitario (0,45.-€/ kg), se obtiene un presupuesto base de licitación resulta de 40.500,00-€, más 8.505,00.-€ de IVA (21%). Total: 49.005,00.-€.

Asimismo, el valor estimado del contrato, sin incluir IVA, asciende a 40.500,00.-€. El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en consideración lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

En cualquier caso, el número de Kg a suministrar que se expone en el párrafo primero de este apartado es una estimación, por lo que en caso de ser necesaria una cantidad inferior o superior, se valorará al mismo precio unitario ofertado, no pudiendo el adjudicatario del contrato solicitar ningún tipo de indemnización por suministros no realizados, ya que se facturará únicamente el combustible realmente suministrado.

#### **6.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

El presente contrato se tramita por procedimiento negociado sin publicidad. En el caso que nos ocupa y dada la urgencia extrema de adquirir el pellet, al haber incumplido el anterior licitador sus obligaciones de suministro y haber quedado desierta la nueva licitación, y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 168 de la LCSP.

#### **7.- NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

A través del contrato no se va a instrumentar la contratación de personal.

En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

#### **8.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

D<sup>a</sup>. Paloma López Martín, concejala de Bienestar Social, Igualdad, Asociaciones y Educación.

En Torija, documento fechado y firmado electrónicamente.

**Ayuntamiento de Torija**

Plaza de la Villa, 1, Torija. 19190 (Guadalajara). Tfno. 949 32 00 29. Fax: 949 32 21 69



Cód. Validación: 36HQCSH3S6FW3YC3W5GZQJRN | Verificación: <https://torija.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2